

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. AP. GRAL DEL PATRIMONIO AUT ADAMANTINE NPL Nit. 830.053.994-4
DEMANDADO: PEDRO PORTILLA GARAVITO C.C.91.282.461
RADICADO: 680013103011-2024-00047-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, informando que, fenecido el término concedido en la inadmisión, la parte ejecutante no allegó escrito de subsanación, sírvase proveer. Bucaramanga, 1 de abril de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00047-00

Bucaramanga, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del 14 de marzo de 2024 se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí indicadas. La Providencia en mención se notificó por estados electrónicos el 15 de marzo de 2024, pero, dentro del término concedido ningún acto desplegó el interesado para cumplir con lo requerido, razón por la cual deberá rechazarse la demanda al tenor de dispuesto por el artículo 90 del C.G.P.:

*“...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** que, **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL Nit. 830.053.994.-4**, interpuso a través de apoderado judicial, contra **PEDRO PORTILLA GARAVITO C.C.91’282.461**, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de esta solicitud para cumplir el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012; finalícese el asunto en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 037 del 03 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b3a8e7f95bc53d0fb268cfc1cb069a8e0420ee68edd895c2419cf028c87233**

Documento generado en 02/04/2024 03:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>